

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 052-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 02 DE JULIO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. José Cabrera Zurita
Mgs. Esthela Acero Lanchimba
Mgs. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el jueves 02 de julio de 2026, a las 11h00.

Se inicia la Sesión con el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias Nros. **037-PLECNE-2026**, de 09 de mayo del 2026; **038-PLE-CNE-2026**, de 15 de mayo del 2026; **039-PLE-CNE-2026**, de 18 de mayo del 2026; **040-PLE-CNE-2026**, de 20 de mayo del 2026; **041-PLE-CNE-2026**, de 23 de mayo del 2026; **042-PLE-CNE-2026**, de 25 de mayo del 2026; **043-PLE-CNE-2026**, de 30 de mayo del 2026; **044-PLE-CNE-2026**, de 03 de junio del 2026; **045-PLE-CNE-**

2026, de 07 de junio del 2026; y, 046-PLE-CNE-2026, de 11 de junio del 2026;

2. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2026-0444-M, de 26 de junio de 2026; suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral; y, **resolución** respecto del Segundo Informe de Nueva Verificación de Requisitos y Documentación Habilitante para Conformar Veeduría para el Proceso de Selección de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y,
3. **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo Depurados y Actualizados para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las sesiones ordinarias Nros. 037-PLE-CNE-2026, de 09 de mayo de 2026; 038-PLE-CNE-2026, de 15 de mayo de 2026; 039-PLE-CNE-2026, de 18 de mayo de 2026; 040-PLE-CNE-2026, de 20 de mayo de 2026; 041-PLE-CNE-2026, de 23 de mayo de 2026; 042-PLE-CNE-2026, de 25 de mayo de 2026; 043-PLE-CNE-2026, de 30 de mayo de 2026; 044-PLE-CNE-2026, de 03 de junio de 2026; 045-PLE-CNE-2026, de 07 de junio de 2026; y, 046-PLE-CNE-2026, de 11 de junio de 2026.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, respecto de las Actas Resolutivas de las Sesiones Ordinarias Nros. 037-PLE-CNE-2026, de 09 de mayo de 2026; y, 040-PLE-CNE-2026, de 20 de mayo de 2026, se abstiene en razón de no haber estado presente en dichas sesiones.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; la magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de*

cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...);

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Convocatoria.-** *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

Que el artículo innumerado posterior al artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Veedurías nacionales e internacionales.-** *Las organizaciones sociales que no auspicien candidatos, la academia y ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de verificación de requisitos, así como la elección de consejeras y consejeros, con el compromiso de emitir información, so pena de sanción. Las veedurías no podrán impedir, retrasar o suspender el proceso, sin decisión de autoridad competente. Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. (...);*

- Que el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*
- Que el artículo 4 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Alcance y tiempo de duración de las veedurías.-** El Consejo Nacional Electoral, convocará, acreditará y brindará acompañamiento a las veedurías nacionales e internacionales, para vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las veedurías serán temporales y durarán en funciones hasta la finalización de la etapa de impugnaciones de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Cumplida la temporalidad descrita en el inciso anterior, las y los veedores interesados en brindar seguimiento al proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación del informe, podrán solicitar su participación en calidad de observadores electorales para el referido proceso; en cuyo caso, el Consejo Nacional Electoral extenderá la invitación respectiva, observando el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en la normativa correspondiente.”;
- Que el artículo 9 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Verificación de requisitos.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de verificación de requisitos suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, otorgará o negará la calidad de veedor o veedora a las y los solicitantes mediante resolución, la cual será notificada a los correos electrónicos determinados en las solicitudes. En el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la o el postulante no admitido, podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual adjuntará la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para conformar la veeduría. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y resolverá sobre el informe de la nueva verificación; y, en la misma resolución, dispondrá el inicio de las actividades de las veedurías.”;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y

Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-4-2026, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-5-2026, de 23 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgó la calidad de veedoras y veedores para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 a cincuenta y una (51) personas naturales, organizadas en quince (15) veedurías, y negó la calidad de veedoras y veedores para el referido proceso a treinta y dos (32) personas naturales y veinte (20) delegadas y delegados de la Fundación Diversidad Funcional. Además, concedió a las y los postulantes no admitidos el término de tres días, contados a partir del día siguiente al de notificación, para solicitar una nueva verificación, adjuntando la documentación de respaldo que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos para la conformación de la veeduría. Entre las personas cuya solicitud no fue admitida se encontraba la señora Marlene del Rocío Espinosa de la Cruz. En la misma resolución se concedió a las y los postulantes no admitidos el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solicitar una nueva verificación, adjuntando la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la conformación de las veedurías;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2026-3273-M, de 28 de mayo de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió el oficio sin número, suscrito por la señora Marlene del Rocío Espinosa de la Cruz, mediante el cual presentó documentación para la nueva verificación de requisitos. De la revisión de la información, se verificó que la documentación presentada por la solicitante no fue considerada en el informe técnico remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral el 2 de junio de 2026, debido a circunstancias administrativas concurrentes durante la tramitación interna del expediente;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-6-2026, de 3 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió sobre las solicitudes de nueva verificación presentadas dentro del plazo establecido, otorgando la calidad de veedoras y veedores a nueve (9) personas naturales organizadas en tres (3) veedurías y a una (1) persona natural que se incorporó a una veeduría previamente acreditada; así como a diecinueve (19) delegadas y delegados de la Fundación Diversidad Funcional;

- Que a través de memorando Nro. CNE-DNRICOE-2026-0405-M, de 17 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral remitió un análisis técnico de la postulación de la veeduría conformada por los ciudadanos Franklin Napoleón Almeida Robles, José Marcelo Carpio Sacoto y Marlene del Rocío Espinosa de la Cruz y solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitir el respectivo pronunciamiento jurídico y determinar la vía procedimental aplicable;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0938-M, de 19 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que en la parte principal de su análisis, mencionó que: *“En base al análisis constitucional, legal y reglamentario expuesto, con la finalidad de subsanar la omisión advertida y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación, fiscalización y control social, observando los principios de seguridad jurídica, debido proceso, motivación, eficacia, juridicidad, proporcionalidad, se recomienda realizar un nuevo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el cual se verifique y determine si los solicitantes cumplieron oportunamente con los requisitos previstos para la conformación de veedurías del proceso de selección de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, para posterior conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que de la verificación técnica constante en el Informe No. CNE-DNRICOE025-2026, de 26 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2026-0444-M, de 26 de junio de 2026, determinó lo siguiente: **“3. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLENE DEL ROCÍO ESPINOZA DE LA CRUZ** Una vez revisada la documentación que fue ingresada por Secretaría General el 28 de mayo a las 13h59, dentro del término concedido para la nueva verificación de requisitos, se constató que la señora Marlene del Rocío Espinosa de la Cruz adjuntó documentos que acreditan su experiencia de participación durante los últimos cinco (5) años en: programa de voluntariado y en iniciativa de formación ciudadana, subsanando la observación que motivó la no admisión inicial. Asimismo, se verificó que los señores Franklin Napoleón Almeida Robles y José Marcelo Carpio Sacoto, quienes integran conjuntamente la solicitud de conformación de la veeduría, cumplen los requisitos establecidos y cuentan con la documentación habilitante correspondiente. En consecuencia, la y los postulantes cumplen los requisitos y cuentan con la documentación habilitante exigida para la conformación de la veeduría.

4. VEEDURÍA CONFORMADA

Como resultado de la nueva verificación, se determina el cumplimiento de los requisitos y la documentación habilitante por parte de TRES (3) personas, correspondientes a UNA (1) veeduría.

Estos resultados se suman a las veedurías que obtuvieron una verificación favorable previa; con lo que, se consolida un total de DIECINUEVE (19) veedurías de SESENTA Y CUATRO (64) personas naturales; así como, UNA (1) veeduría de la FUNDACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL integrada por DIECINUEVE (19) delegadas y delegados.

En virtud de lo expuesto, se identifican un total de VEINTE (20) veedurías, conforme se detalla a continuación:

Tabla 1: Conformación de las veedurías			
N°	Veeduría	Nombres	Apellidos
1	Veeduría 1	BILLY EFREN	TORRES DIAZ
2	Veeduría 1	EDUARDO XAVIER	MORA CHIRIGUAYO
3	Veeduría 1	FERNANDO WASHINTON	BARRIGA RUIZ
4	Veeduría 1	JULIO LEONARDO	AGUILAR MORENO
5	Veeduría 1	LILIANA MARLEN	ACOSTA GONZÁLEZ
6	Veeduría 1	OSCAR ALBERTO	AYALA ENDARA
7	Veeduría 1	YESENIA ELIZABETH	VILLON RAMIREZ
8	Veeduría 2	WALTER STALIN	MELO RIVERA
9	Veeduría 2	KARINA ELIZABETH	PINCAR VERA
10	Veeduría 2	MARIA LENCY	GILER PICO
11	Veeduría 2	MARIO FAUSTO	RAMOS VILLACIS
12	Veeduría 3	CLEMENCIA LEONOR	CARCHI TANDAZO
13	Veeduría 3	RUTH MARGOTH	PLUAS FERNANDEZ
14	Veeduría 3	OMAR CESAR	VARGAS SANTI
15	Veeduría 3	LUCIA ALEXANDRA	GUEVARA MONCAYO
16	Veeduría 4	MEDARDO JAIR	ALVAREZ LUCERO
17	Veeduría 4	MONICA ELIZABETH	PORTILLA RUIZ
18	Veeduría 4	ANDREA ESTEFANIA	ZAMBRANO LIZANO
19	Veeduría 5	VICTOR OSCAR	LIMA MORENO
20	Veeduría 5	PATRICIA CATALINA	DILLON COBA

21	Veeduría 5	SANTIAGO RAMIRO	AVILA SANTACRUZ
22	Veeduría 5	SAMANTHA PAMELA	ROMERO TORAL
23	Veeduría 6	SABRINA MICHELL	PORTILLO BRAVO
24	Veeduría 6	JOHNN DEVIS	LOMBEIDA GUAMINGO
25	Veeduría 6	MATEO	GAMBOY MORALES
26	Veeduría 7	MISHELL STEFANIA	GOMEZ VILLALTA
27	Veeduría 7	JAZMIN DAYANA	CABASCANGO LLUGSHA
28	Veeduría 7	MAYARI INDIRA	RAMIREZ VARGAS
29	Veeduría 8	JOHN SANTIAGO	GARCIA HERRERA
30	Veeduría 8	LUIS FERNANDO	MENDOZA PILLAJO
31	Veeduría 8	MONICA LUCIA	AVILA GUANO
32	Veeduría 9	ANDRES JOSUE	VALENCIA TUQUERES
33	Veeduría 9	ALEJANDRO JARDEL	CANSECO COELLO
34	Veeduría 9	SAMANTA DAYANARA	SALINAS SAENZ
35	Veeduría 10	JAIRO JOEL	LOPEZ YANEZ
36	Veeduría 10	ISAAC DAVID	LASCANO PACHA
37	Veeduría 10	MARIA FERNANDA	PEREZ IBADANGO
38	Veeduría 11	POLA DOMENICA	OÑA TOAPANTA
39	Veeduría 11	RICARDO DAVID	ROMERO HIDALGO
40	Veeduría 11	ROLANDO SEBASTIAN	AGUIRRE CHAVEZ
41	Veeduría 12	LUIS EDUARDO	ERAZO VALLEJO
42	Veeduría 12	JOEL VLADIMIR	GUEVARA PORTILLA
43	Veeduría 12	VICTORIA MARIBEL	TOAZO GUACHAMIN
44	Veeduría 13	JANINA ELIZABETH	ORTIZ MOREANO
45	Veeduría 13	JOSEPH DAVID	BONIFAZ BORJA
46	Veeduría 13	GABRIELA ESTEFANIA	DUTAN ONTANEDA
47	Veeduría 14	ANDREA PRISCILA	ROMERO BURBANO
48	Veeduría 14	CARLOS BENJAMIN	ARTEAGA ARAUJO
49	Veeduría 14	ALISSON DENISSE	PALTAN BALCAZAR
50	Veeduría 15	ALFRED ALEXIS	LOACHAMIN GUANOLUISA
51	Veeduría 15	ALISON PAMELA	RISUEÑO CHICAIZA
52	Veeduría 15	ANDREA ALEJANDRA	GARCIA CASTILLO
53	Veeduría 16	KEVIN GABRIEL	ARROBO TIPANTIZA
54	Veeduría 16	JHOA SEBASTIAN	LARA DIAZ
55	Veeduría 16	STEPHANIA NICOLE	HERRERA VASQUEZ
56	Veeduría 17	ANDERSON GONZALO	UVIDIA UNTUÑA
57	Veeduría 17	HEBER JOSUE	MENA ALMEIDA

58	Veeduría 17	STEVE JAIR	FERNANDEZ CORREA
59	Veeduría 18	DANILO ISMAEL	POZO NARVAEZ
60	Veeduría 18	BRANDON GUSTAVO	TIRIRA PAZ
61	Veeduría 18	EROS AROMN	CEDEÑO PAZMIÑO
62	Veeduría 19	SONIA LORENA	ZAMORA MENDEZ
63	Veeduría 19	GENESIS DAMARIS	ROMERO RIVERA
64	Veeduría 19	NATHALY MARCELA	TINOCO PAUCAR
65	Veeduría 19	MELINA VICTORIA	ORDOÑEZ HERAS
66	Veeduría 19	PILAR KATHERINE	CATAGUA QUIÑONEZ
67	Veeduría 19	LUISA ALEJANDRA	CORREA GUAJALA
68	Veeduría 19	CRISTHIAN ALEJANDRO	LOOR FARIAS
69	Veeduría 19	JESUS OSWALDO	MORA RODRIGUEZ
70	Veeduría 19	ELISSY NATASHA	BONOZO CORRALES
71	Veeduría 19	KRISTEL NOEMI	SURIAGA RAMIREZ
72	Veeduría 19	JENNY ROMINA	FALCONES PINCAY
73	Veeduría 19	IVAN XAVIER	SANGURIMA PENA
74	Veeduría 19	ARIANNA SARAI	SOTO CEDEÑO
75	Veeduría 19	SUGEY GUADALUPE	BUSTOS ARIAS
76	Veeduría 19	GENESIS DE LOS ANGELES	TREJO YUNDA
77	Veeduría 19	SAMANTHA NICOLE	LOPEZ CASTAÑEDA
78	Veeduría 19	FRANCISCO ANDRES	VALAREZO QUINTERO
79	Veeduría 19	OLAINE FABIANA	RODRIGUEZ INTRIAGO
80	Veeduría 19	DANIELA YADIRA	HERVAS GUILINDRO
81	Veeduría 20	MARLENE DEL ROCIO	ESPINOZA DE LA CRUZ
82	Veeduría 20	FRANKLIN NAPOLEON	ALMEIDA ROBLES
83	Veeduría 20	JOSE MARCELO	CARPIO SACOTO

Nota: Los nombres de las y los postulantes se escriben conforme constan en las cédulas de identidad presentadas; por tal motivo, se consignan en mayúsculas y sin tildes. (...);

Que con Informe No. CNE-DNRICOE-025-2026, de 26 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2026-0444-M, de 26 de junio de 2026, recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: 5.1. Otorgar la calidad de veedora y veedores para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 a TRES (3) personas naturales, organizadas en UNA (1)

veeduría, quienes cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en el instructivo y en la convocatoria para la conformación de veedurías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2: Acreditada y acreditados de la nueva verificación		
Veeduría	Nombres	Apellidos
Veeduría 20	MARLENE DEL ROCIO	ESPINOZA DE LA CRUZ
Veeduría 20	FRANKLIN NAPOLEON	ALMEIDA ROBLES
Veeduría 20	JOSE MARCELO	CARPIO SACOTO

5.2. Disponer el inicio de las actividades de la veedora y veedores acreditados mediante la resolución que adopte el Pleno, quienes se incorporarán a las veedurías ya acreditadas del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, hasta la conclusión de la etapa de impugnaciones, conforme al calendario electoral. **5.3.** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizar la notificación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las personas respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la calidad de veedora y veedores para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, a TRES (3) personas naturales, organizadas en UNA (1) veeduría, quienes cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en el instructivo y en la convocatoria para la conformación de veedurías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2: Acreditada y acreditados de la nueva verificación		
Veeduría	Nombres	Apellidos
Veeduría 20	MARLENE DEL ROCIO	ESPINOZA DE LA CRUZ

Veeduría 20	FRANKLIN NAPOLEON	ALMEIDA ROBLES
Veeduría 20	JOSE MARCELO	CARPIO SACOTO

Artículo 2.- Disponer el inicio de las actividades de la veedora y veedores acreditados mediante la presente resolución, quienes se incorporarán a las veedurías ya acreditadas del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, hasta la conclusión de la etapa de impugnaciones, conforme al calendario electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizar la notificación de la presente resolución a las personas respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL La Secretaria General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los señores/as Marlene del Rocío Espinoza de la Cruz; Franklin Napoleón Almeida Robles; y, José Marcelo Carpio Sacoto, respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación técnica de requisitos y documentos habilitantes, a los correos electrónicos rocio_espinosa1962@hotmail.com; traninterquito@hotmail.com; y, conseil.asesoria@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral; (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. (...)”*;

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación.”;
- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su

derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-17-10-2025** y su respectiva reforma aprobada mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-3-2026**;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022**, que indica: “*Actualización del Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.*”;

Que el artículo 10 de la reforma del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-7-2025**, señala: “*La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales. Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.*”;

Que mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-2-12-9-2024**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización y

Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

- Que con fecha 29 de julio de 2025, se suscribió el Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Vista Materializada, de Cedulados entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y el Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, aprobó: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026, y la Fe de Erratas a esta Resolución, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado (...), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.”;**
- Que el Pleno de Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, aprobó: **“Artículo 1. - APROBAR el**

“Informe de Actualización del Calendario Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **Artículo 2. - APROBAR** la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la creación y la actualización de las zonas electorales, con las siguientes resoluciones:

Tabla 1 Resoluciones de Creación y Actualización de Zonas Electorales

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLENO	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO DE APROBACIÓN	
		CREACIÓN DE ZONAS	ACTUALIZACIÓN DE ZONAS
PLE-CNE-2-19-12-2025	19/12/2025	1	0
PLE-CNE-3-19-12-2025		1	0
PLE-CNE-4-19-12-2025		1	0
PLE-CNE-5-19-12-2025		2	0
PLE-CNE-2-9-2-2026	09/02/2026	1	0
PLE-CNE-3-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-4-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-5-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-6-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-7-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-8-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-9-9-2-2026		8	0
PLE-CNE-10-9-2-2026		1	0
PLE-CNE-11-9-2-2026		0	1
PLE-CNE-12-9-2-2026		0	2
PLE-CNE-1-11-3-2026	11/03/2026	1	0
PLE-CNE-2-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-3-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-4-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-5-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-6-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-7-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-8-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-9-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-10-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-11-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-12-11-3-2026		1	0
PLE-CNE-13-11-3-2026		0	5

TOTAL	33	8
--------------	-----------	----------

(...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-2-4-2026**, de 2 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el Registro Electoral Pasivo generado para las Elecciones Seccionales y la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, con un total de 1’302.535 ciudadanos. **Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, a través del portal web institucional mediante el sistema de consulta del Registro Electoral, garantizando el acceso oportuno y transparente a la información.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-2-3-4-2026**, de 3 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** las circunscripciones electorales de los cantones: Cuenca, Riobamba, Esmeraldas, Guayaquil, Daule, Durán, Milagro, Loja, Quevedo, Manta, Portoviejo, Distrito Metropolitano de Quito, Rumiñahui, Machala, Santo Domingo, Ibarra y La Libertad, de conformidad con el análisis realizado en el Informe Técnico de Circunscripciones Cantonales y sus anexos.”;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con oficio Nro. CNE-DNRE-2026-0008-OF, de 13 de abril de 2026, solicitó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación la habilitación de una vista materializada con corte al 23 de abril de 2026, que incluyan a las personas que cumplen 16 años calculadas al 29 de noviembre de 2026;
- Que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del correo electrónico institucional, de 23 de abril de 2026, informó a la Dirección Nacional de Registro Electoral (DNRE) sobre la habilitación de la vista materializada con corte al 23 de abril de 2026;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0350-M, de 23 de abril de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales la descarga de la vista materializada con corte al 23 de abril de 2026;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0366-M, de 26 de abril de 2026, dispone a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral la descarga de la vista materializada con corte al 23 de abril de 2026 en el módulo de Actualización del Registro Electoral para Procesos Permanentes;

- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0373-M, de 26 de abril de 2026, dispuso a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral realizar la homologación de direcciones antiguas;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0374-M, de 26 de abril de 2026, dispuso a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral la actualización del registro electoral con la vista materializada con corte al 23 de abril de 2026, en el módulo de Actualización del Registro Electoral para Procesos Permanentes del Sistema de Automatización del Registro Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0375-M, de 26 de abril de 2026, dispuso a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral realizar la actualización de los códigos de ciudadanía en el Sistema de Automatización de Registro Electoral conforme memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0360-M, de 26 de abril de 2026;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-30-4-2026**, de 30 de abril de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y, la actualización del Registro Electoral con 13.822.790 electores y el Registro Electoral Pasivo con 1.286.590 personas a nivel nacional y del exterior. **Artículo 2.- APROBAR** la entrega del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas que lo soliciten conforme el protocolo de entrega del registro electoral. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para su consulta por parte de la ciudadanía del 04 de mayo de 2026 al 18 de mayo de 2026 y, de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al Registro Electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0386-M, de 30 de abril de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales la habilitación del correo institucional reclamosadministrativos@cne.gob.ec, a fin de receptar y gestionar oportunamente los reclamos ciudadanos presentados para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0458-M, de 18 de mayo de 2026, emitió a las Delegaciones Provinciales Electorales las directrices para el Cierre de los Reclamos Administrativos para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0463-M, de 18 de mayo de 2026, solicitó a la Secretaría General, la certificación de los reclamos administrativos recibidos a través de ventanilla de su dependencia.;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con memorandos Nro. CNE-DNRE-2026-0470-M y CNE-DNRE-2026-0471-M, de 19 y 20 de mayo de 2026, respectivamente, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a fin de que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorandos Nro. CNE-CNTPE-2026-1450-M y CNE-CNTPE-2026-1452-M, de 19 y 20 de mayo de 2026, respectivamente, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-3-20-5-2026**, de 20 de mayo de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** los 208 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio e Inscripción de Extranjeros admitidos a trámite por cumplir con los requisitos y presentar los documentos habilitantes conforme lo descrito en el anexo 1, del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral. **Artículo 2.- NEGAR** los 76 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio que no cumplieron con los requisitos establecidos o no presentaron documentos habilitantes, conforme el anexo 2, del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral. **Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se actualice el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

*Ciudadana y Control Social 2027, con la información de los reclamos administrativos aprobados. **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral, notifique la presente Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ciudadanos mediante el correo electrónico registrado.”;*

- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0507-M, de 26 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral el procesamiento automático y semiautomático de los reclamos administrativos aprobados para la actualización del Registro Electoral, en cumplimiento de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-20-5-2026 del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0559-M, de 15 de junio de 2026, emitió indicaciones a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral respecto de los reclamos administrativos que no se procesaron en el módulo;
- Que la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, mediante correo electrónico, de 20 de junio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Registro Electoral las evidencias de las pruebas internas realizadas para la aplicación de reclamos administrativos fuera de módulo. Dicho informe indica que el ciudadano FONTANA COMES JOSE VICENTE, portador de la cédula de identidad N° 1051395794, mantiene la condición de "cedulado 3" (extranjero) en la vista materializada con corte al 19 de junio de 2026. Por consiguiente, no es factible su ingreso al registro electoral conforme a lo solicitado en el reclamo;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0578-M, de 22 de junio de 2026 solicitó la puesta en producción de lo solicitado en el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0559-M, de 15 de junio de 2026, referente a los reclamos administrativos, toda vez que se ha culminado las pruebas de vulnerabilidad;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0573-M, de 19 de junio de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, procedan con la descarga de la vista materializada con corte al 19 de junio de 2026, habilitada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0878-M, de

19 de junio de 2026, informó que se ha procedido con la descarga de la vista materializada con corte al 19 de junio de 2026;

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral como parte del análisis de la homologación del registro electoral procesado de forma automática y semiautomática generaron las siguientes solicitudes:

MEMORANDO DE SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL	FECHA	MEMORANDO DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL	FECHA
CNE-DNRE-2026-0546-M	9 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0724-M	19 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0547-M	10 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0724-M	19 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0562-M	16 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0740-M	23 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0569-M	18 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0739-M	23 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0592-M	23 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0758-M	26 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0617-M	26 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0760-M	26 de junio de 2026
CNE-DNRE-2026-0621-M	26 de junio de 2026	CNE-DNSIE-2026-0759-M	26 de junio de 2026

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0576-M, de 20 de junio de 2026, solicitó a la funcionaria responsable de la inscripción de extranjeros en el Registro Electoral proceda con la validación de los estados de las visas de los ciudadanos extranjeros a fin de identificar aquellos que han perdido su condición de residencia legal y proceder con la depuración del Registro Electoral;

Que la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2026-0735-M, de 22 de junio de 2026, confirmó la aplicación de los reclamos administrativos fuera de módulo en el Registro Electoral;

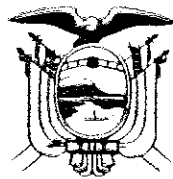
Que la Analista responsable de la inscripción de ciudadanos extranjeros en el Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-GRE-2026-0004-M, de 22 de junio de 2026, informó el resultado de la validación del estado de las visas, a fin de que se proceda con la depuración correspondiente en la actualización del Registro Electoral de los ciudadanos extranjeros que ya no cumplen con las condiciones de residencia legal;

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0610-M, de 25 de junio de 2026, solicitó a la funcionaria responsable de la actualización del Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Telecomunicaciones y a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral la actualización del Registro Electoral de forma automática y semiautomática con las siguientes parametrizaciones y fechas de corte:

- Suspendidos y Restituidos los Derechos Políticos al 25 de junio de 2026.
- Habilitación del Registro Electoral pasivo al 25 de junio de 2026.
- Inicio de fase de reclamos administrativos al 4 de mayo de 2026.
- Ciudadanos que cumplen 16 años con corte al 29 de noviembre de 2026.
- Vista Materializada con corte al 19 de junio de 2026.
- Convocatoria del proceso electoral al 1 de agosto de 2026.
- Día de las Elecciones: 29 de noviembre de 2026;

Que del Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, Depurados y Actualizados para las Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, de junio de 2026, suscrito por la Coordinadora de Registro Electoral, el Director Nacional de Registro Electoral; y, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2007-M, de 01 de julio de 2026 y su alcance a través de memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2008-M, de 02 de julio de 2026, se desprende lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES: 6.1.** Como resultado del proceso de actualización del Registro Electoral con la vista materializada de la base de cedulados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con corte al 19 de junio de 2026, se generó un Registro Electoral con **13.827.643** electores. **6.2.** Como resultado del proceso de actualización del Registro Electoral Pasivo con la vista materializada con corte al 19 de junio de 2026, se generó un Registro Electoral Pasivo con **1.268.491** personas”. **7. RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **7.1 APROBAR** el cierre del Registro Electoral con **13.827.643** electores y el Registro Electoral Pasivo con **1.268.491** personas a nivel nacional y del exterior. **7.2 DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, a partir del 6 de julio de 2026 para la consulta ciudadana.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2026**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el cierre del Registro Electoral con **13.827.643** electores y el Registro Electoral Pasivo con **1.268.491** personas a nivel nacional y del exterior.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, a partir del 6 de julio de 2026 para la consulta ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.-
Lo Certifico.

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado	y	Maitté Rivadeneira
revisado por:		
Pleno/aprobado por:		Esteban Chamorro